



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA AEEC" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS ADRIÁN GARCÍA BASTO, EN SU CARÁCTER DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA CNH" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.E. AGUSTÍN DÍAZ LASTRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", PARTICIPANDO COMO TESTIGO DE HONOR, LA LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

#### I. Declara "LA AEEC":

- I.1 Que la Agencia de Energía del Estado de Campeche, es un Organismo Público Descentralizado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, el cual esta sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 1º del Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de marzo de 2022.
- I.2 Que tiene por objeto el seguimiento de la estrategia de desarrollo energético, la promoción, capacitación, investigación y desarrollo de proyectos en materia energética en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 28 de julio de 2017 y su modificatorio de fecha 10 de marzo de 2022. 4  
3
- I.3 Que el Lic. Carlos Adrián García Basto, en su carácter de Director General, acredita su personalidad y facultades necesarias para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 22 fracción I y II, 68 fracción I de la Ley de la Administración Pública paraestatal del Estado de Campeche, 4, fracción XVIII, 9 y 11 fracción I, del Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 28 de julio de 2017 y su modificatorio de fecha 10 de marzo de 2022, así como mediante nombramiento de fecha 16 de octubre de 2021 expedido por la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de 21  
CONSEJERÍA JURÍDICA



Campeche, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

- I.4 Que con fecha 26 de mayo de 2023, se presentó durante la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Agencia de Energía del Estado de Campeche, el presente convenio general de colaboración, mismo que fue aprobado por unanimidad de sus integrantes. De conformidad con los artículos 4, fracción XVIII y 11, fracción I, del Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 28 de julio de 2017 y su modificatorio de fecha 10 de marzo de 2022
- I.5 Que señala como domicilio convencional para los efectos del presente instrumento legal, el ubicado en Avenida Ruiz Cortines no. 112 - 805 a, Colonia San Román, 24040 Ciudad de Campeche, Campeche, México.

**II. Declara "LA CNH":**

- II.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o., fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y 2o., fracción I y 3o. de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, bajo la figura de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica y autonomía técnica, operativa y de gestión.
- II.2 Que en términos del artículo 38 de la LORCME, además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos y en otras leyes, tiene a su cargo: I. Regular y supervisar el reconocimiento y la exploración superficial, así como la exploración y la extracción de Hidrocarburos, incluyendo su recolección desde los puntos de producción y hasta su integración al sistema de transporte y almacenamiento; II. Licitación y suscribir los contratos para la exploración y extracción de Hidrocarburos; III. Administrar, en materia técnica, las asignaciones y contratos para la exploración y extracción de Hidrocarburos, y IV. Prestar asesoría técnica a la Secretaría de Energía.
- II.3 Que el L.E. AGUSTÍN DÍAZ LASTRA, en su carácter de Comisionado Presidente de "LA CNH", tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción III de la LORCME y 14, fracciones XII y XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.



II.4 Que para los efectos legales del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Avenida Patriotismo número 580, Colonia Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03700, Ciudad de México.

**III. Declaran "LAS PARTES":**

III.1 Que no existen vicios de consentimiento tales como error, dolo o mala fe que pudieran invalidar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 1812, 1813, 1815 y 1816 del Código Civil Federal; 1699, fracción I, 1700, fracción II, y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche, así como la demás legislación aplicable.

III.2 Que expuesto lo anterior, y estando de acuerdo en realizar actividades conjuntas en materia de vinculación, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA. - OBJETO Y ALCANCE**

El objeto del presente convenio es la colaboración entre "**LAS PARTES**", a fin de realizar actividades de vinculación y apoyo que permita el intercambio de información y la consolidación de la oferta empresarial estatal relacionada con las actividades de exploración y extracción del sector hidrocarburos.

De igual forma, "**LAS PARTES**" convienen que el alcance del presente convenio podrá ampliarse mediante acuerdo expreso, cuando así lo consideren conveniente.

**SEGUNDA. - ACCIONES DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "**LAS PARTES**" se comprometen a promover la colaboración que resulte necesaria en el ámbito de sus respectivas competencias, para la consecución de este.

En virtud de lo anterior, de manera enunciativa, mas no limitativa, se establecen las siguientes acciones de las "**LAS PARTES**":





- a. Trabajar de manera conjunta en el desarrollo del Contenido Nacional, tomando en consideración las necesidades futuras de servicios relacionados con la cadena de valor de la industria petrolera.
- b. Coordinar y llevar a cabo reuniones de trabajo, foros informativos y talleres técnicos, por los medios que se estimen pertinentes, a fin de promover el intercambio de conocimientos entre "LA CNH", "LA AEEC" y los interesados en llevar a cabo actividades reguladas por "LA CNH" en el Estado de Campeche.
- c. "LAS PARTES" podrán en su caso, intercambiar información estratégica, material bibliográfico, material audiovisual, acceso a banco de datos, e información relacionada con proyectos conjuntos.
- d. Establecer las bases de coordinación, organización, asesoría y colaboración entre "LAS PARTES", para fortalecer el crecimiento y desarrollo del Estado.

#### **TERCERA. - RELACION LABORAL**

"LAS PARTES" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas, por lo que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aún en los casos de trabajos que se realicen conjuntamente y que se lleven a cabo en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del presente convenio o con infraestructura de cualquiera de ellas.

En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario, ni intermediario con respecto a su personal. "LAS PARTES" se liberan de toda responsabilidad laboral respecto del personal de la otra parte, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiese existir.

#### **CUARTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS**

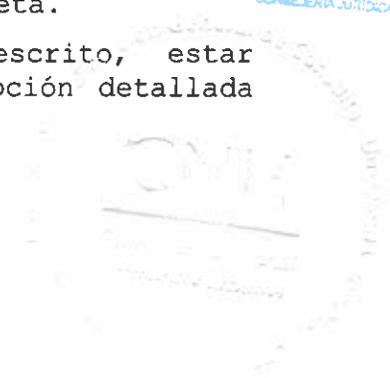
Para la ejecución de las acciones enunciadas en la cláusula segunda, "LAS PARTES" de considerarlo necesario, podrán celebrar convenios específicos de colaboración, mismos que formarán parte integral del presente instrumento, en los cuales se detallarán con precisión la realización de las acciones que se pretendan llevar a cabo en forma concreta.

Los convenios específicos deberán formalizarse por escrito, estar debidamente firmados y contener, entre otros, la descripción detallada

9

3

21  
CONSEJERÍA JURÍDICA





del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, vigencia, personal involucrado, así como datos y documentos que se estimen pertinentes. Los convenios específicos no podrán tener una vigencia mayor que el presente convenio.

Las Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento se entenderán como aplicables a los convenios específicos que deriven de éste.

#### **QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL**

"**LAS PARTES**" convienen en que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y difusión objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo. Asimismo, estipulan que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

Queda expresamente entendido que "**LAS PARTES**" podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus tareas académicas, siempre y cuando sea autorizada por escrito por la otra parte, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

#### **SEXTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES.**

Para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las actividades que deriven del presente Convenio y conforme a lo señalado en la Cláusula Segunda, "**LAS PARTES**" acuerdan designar a los siguientes Enlaces:

1. Por parte de la "**LA AEEC**":

A. Rodrigo Fernández Zubieta, Unidad Jurídica, teléfono 9818165864, correo electrónico [ujuridica.aeec@campeche.gob.mx](mailto:ujuridica.aeec@campeche.gob.mx)

2. Por parte de "**LA CNH**":

B. Guillermo Alberto Lastra Ortiz, Secretario Ejecutivo, teléfono 5547746500, extensión 6529, correo electrónico [guillermo.lastra@cnh.gob.mx](mailto:guillermo.lastra@cnh.gob.mx).

Cada una de "**LAS PARTES**" será responsable del personal que designe para participar en la implementación, administración, seguimiento y vigilancia



del presente convenio; asimismo, deberá informar por escrito en un plazo no mayor a 15 días hábiles cualquier cambio en la designación de los Enlaces.

**SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL**

"**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causa de fuerza mayor o caso fortuito que genere suspensión al convenio y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

"**LAS PARTES**" deberán reanudar el cumplimiento del convenio y el cumplimiento de las obligaciones una vez que desaparezca la causa que motivó la suspensión de su cumplimiento.

**OCTAVA. TRANSPARENCIA.**

El presente convenio es celebrado bajo los principios de máxima publicidad y transparencia, por lo que el contenido de éste y de los instrumentos que de éste deriven, será considerado información pública y sólo en el caso de excepciones será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, demás normatividad que resulte aplicable.

"**LAS PARTES**" acuerdan en que toda la información que se reciba en relación con el objeto del presente convenio no podrá ser divulgada o transferida a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

**NOVENA. - VIGENCIA Y TERMINACIÓN**

"**LAS PARTES**" convienen en que el presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 4 años o hasta en tanto alguna de "**LAS PARTES**" lo dé por terminado, mediante comunicación escrita a la otra parte, con treinta (30) días naturales de anticipación.

"**LAS PARTES**" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, salvo pacto en contrario. En ese caso, "**LAS PARTES**" tomarán las medidas necesarias para



evitar perjuicios tanto a los interesados, como a terceros.

#### **DÉCIMA. NOTIFICACIONES.**

"**LAS PARTES**" señalan como domicilio para recibir notificaciones relacionadas con este convenio, los referidos en las declaraciones del presente instrumento. Las notificaciones que "**LAS PARTES**" efectúen entre sí relacionadas con este convenio, deberán hacerse por escrito, preferentemente por correo electrónico, salvo que "**LAS PARTES**" acuerden de manera alterna otro medio, dirigidas a los Enlaces, quienes son los servidores públicos que se indican en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente convenio.

En caso de que cualquiera de "**LAS PARTES**" cambie de domicilio dentro de la vigencia de este convenio, deberá notificarlo a la otra Parte, por oficio, dentro de los diez días naturales siguientes; de no ser así, cualquier notificación no realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada. También podrán hacerse las referidas notificaciones a las direcciones de correo electrónico institucional de los Enlaces de cada una de las partes, y se obtenga el acuse de recibo correspondiente.

#### **DÉCIMA PRIMERA. OBTENCIÓN DE RECURSOS.**

"**LAS PARTES**" llevarán a cabo las actividades establecidas en el presente convenio, con sus propios recursos.

"**LAS PARTES**" acuerdan que las acciones y, en su caso, el manejo de recursos para cumplir los compromisos que adquieren con el presente convenio, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas, y las responsabilidades derivadas de dichas acciones y ejercicio serán única y exclusivamente de quien las realice.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de "**LAS PARTES**", siempre que conste por escrito, y se tendrá como propósito perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento del objeto del convenio, para lo cual se deberá especificar la adición o modificación que se pretenda, así como su finalidad, mismas que una vez acordadas serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor en la fecha de su firma.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las



formalidades previstas en esta Cláusula, no surtirán efectos entre las partes.

**DÉCIMA TERCERA. DEFINITIVIDAD.**

Este convenio constituye la voluntad de "**LAS PARTES**" y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto, derechos y obligaciones del presente instrumento jurídico, por lo que "**LAS PARTES**" lo consideran definitivo.

**DÉCIMA CUARTA. AUTONOMÍA DE LAS PARTES.**

"**LAS PARTES**" acuerdan que cada una es responsable y autónoma de los actos que ejerzan, y este convenio no significa compromiso alguno en cuanto al ejercicio de las atribuciones que a cada institución le confiere la normatividad que resulte aplicable.

**DÉCIMA QUINTA. AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES.**

La nulidad, invalidez, ilegalidad o cualquier vicio en cualquiera de las cláusulas del presente convenio, sólo afectará a dicha cláusula, y por lo tanto no afectará a los demás acuerdos aquí establecidos, los cuales conservarán su fuerza obligatoria.

**DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

"**LAS PARTES**" manifiestan que la firma del presente convenio es de buena fe, por lo que serán las únicas responsables de su ejecución, comprometiéndose a realizar todo lo necesario para su cumplimiento y en caso de presentarse alguna diferencia sobre su interpretación o cumplimiento, tratándose de cuestiones que no se encuentren expresamente previstas en las cláusulas correspondientes, procurarán resolverlas de mutuo acuerdo, obligándose a cumplir las decisiones que se tomen.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

"**LAS PARTES**" realizarán sus mejores esfuerzos para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio y acuerdan que las controversias que se suscitaren con motivo de su interpretación o ejecución se resolverán de común acuerdo y por escrito entre "**LAS PARTES**" salvo acuerdo en contrario, por lo que las resoluciones acordadas a través de las personas



**AEEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

que designen para ello tendrán el carácter de definitivas.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

POR "LA AEEC"

\_\_\_\_\_  
**LIC. CARLOS ADRIÁN GARCÍA BASTO**  
DIRECTOR GENERAL

POR "LA CNH"

\_\_\_\_\_  
**L.E. AGUSTÍN DÍAZ LASTRA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**TESTIGO DE HONOR**

\_\_\_\_\_  
**LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN**  
GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE

